



INFORME N° 082/2013

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Vienen a consideración de esta Dirección General las presentes actuaciones originadas por el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, en las cuales dicho Organismo, frente a su situación como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, consulta (fs. 1 y 3) el tratamiento impositivo a dispensar en torno a la aplicación de los Artículos 6 y 8 de la Ley Provincial de Reforma Tributaria N° 13286.

Los puntos a examinar son:

1) Si la alícuota a aplicar a los fines de efectuar la debida retención a los proveedores es del 2,50% cuando hayan adquirido combustibles líquidos.

2) A partir de qué momento se aplica la alícuota cero (0%) establecida en el Artículo 8 de la Ley 13286 y si se debe aplicar o no en el caso de las obras que ya están en marcha y que incluían el tributo en el costo.

3) Si la expresión de "Obra Pública" refiere o no a obras nuevas y cual sería el procedimiento a aplicar en caso de obras que impliquen refacciones, ampliaciones, reacondicionamientos, etc., que no impliquen la construcción de obra pública nueva.

A fs. 9/10 de autos obra Informe N° 10/2013 expedido por la Dirección de Asesoramiento Fiscal.

Respecto al primer punto de consulta, en coincidencia con las áreas preopinantes entiende esta Asesoría que la actividad de expendio al público de combustibles líquidos y gas natural se encuentra gravada con la alícuota del 2,5%, ello conforme a la modificación introducida por la Ley 13286 al inciso m) del Artículo 7 de la Ley Impositiva Nro. 3650 (t.o 1997 s/Decreto 2349/97 y modificatorias).

Cabe destacar que los agentes de retención deberán tener presente las modificaciones al Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos instituido por la Resolución General 15/97 (t.o. s/ RG. N° 6/11 – API), introducidas por las Resoluciones Generales 22/2011, 29/2012, 2/2013 y 3/2013.

En relación al planteo formulado en cuanto a partir de qué momento comienza a regir la alícuota 0% dispuesta en el Artículo 8

de la Ley N° 13286 para la construcción de obra pública, debemos señalar que el Artículo 35 de dicha normativa expresa, en su parte pertinente, que *"...Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del mes siguiente al de su promulgación"*. Siendo el Decreto de promulgación respectivo el N° 2583/12 de fecha 17 de septiembre de 2012, corresponderá la aplicación de la Ley a partir de los anticipos devengados a partir del 1° de octubre de 2012.

En lo que atañe a cuál es el alcance del término "obras públicas", en primer lugar cabe mencionar que la Ley N° 13.286 en su Artículo 8 dispone la incorporación al inciso a) del artículo 7 de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 según Decreto N° 2349/97 y modificaciones) -es decir, gravados a tasa 0%- *"...los ingresos provenientes de la **construcción de obra pública**, cuando el estudio, la ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentre a cargo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal."*

En el ámbito de la Provincia de Santa Fe rige la Ley 5188/60; en ese sentido, debe entenderse que el alcance del término "construcción de obra pública" es el establecido en su Artículo 1°, en tanto define a las Obras Públicas en General como: *"Todas las construcciones, refacciones, instalaciones, trabajos y obras en general; provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de máquinas, aparatos, materiales y elementos de trabajo, o necesarios para la actividad accesoria o complementaria de la obra que construya la Provincia o cualquiera de sus reparticiones, por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales, con fondos propios, de aportes nacionales o de particulares"*.

Por su parte, el Artículo 2° de esa Ley indica que: *"El estudio, la ejecución y/o fiscalización de las obras a que refiere el artículo anterior corresponde al Ministerio de Obras Públicas o entes autárquicos que lo integran y se llevará a cabo bajo la dirección de las reparticiones técnicas de su dependencia. Cuando así convenga a los intereses de la administración el Ministerio de Obras Públicas podrá delegar la ejecución de las obras en entidades privadas legalmente reconocidas y constituidas para cooperar con el Estado (Cooperadoras escolares, Cooperadoras policiales, etc.), pero reservando para él, en todos los casos, su fiscalización."*

Por lo tanto, esta Dirección General entiende que, siguiendo los lineamientos de la definición que hace el Artículo 1° de la Ley N° 5188/60, estaríamos en presencia de obra pública cuando en la misma intervenga el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Comunal, estando gravada, como se expuso ut supra, a tasa 0% (cero por ciento).

Cabe destacar que los puntos aquí tratados han



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE.

Sol/Informe sobre aplicación Ley Pcial.
13286

INFORME N° 082/2013

sido abordados por esta Asesoría mediante Informes 671/2012 y 684/2012.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 03 de abril de 2013.

gr/la.

Dra. **MARÍA LUCILA ARANDA**
Asesora

Dra. **GABRIELA ANOVAK**
DIRECTORA "B" JURIDICA ADMINISTRATIVA - RES. 0213
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 03 de abril de 2013.

gr.

C.P.N. **LUIS A. GAVEGLIO**
DIRECTOR "A" ASesoría TÉCNICA
DIRECCION G.M.A.L. TÉCNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS





ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



REF.: EXPTE. N° C

s/solicita informe sobre aplicación Ley N°
13286.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 08 de Abril de 2013.-

Compartiéndose los términos de Informe N° 082/13 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente a sus efectos.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.
mit


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos